

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 17 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción, siendo notificado por Curador ad - litem- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTRADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MULTIVERSIONES DEL VALLE SAS
DEMANDADO	MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2018-00492-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 041
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ y DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ, fueron emplazados y notificados por curador ad-litem del mandamiento de pago, quien contestó la demanda y no propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b88eab2ffd8e636724f8964ca66e5d28cdc853ede191f5fb2c509dc4925df7**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 17 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción, siendo notificado por Curador ad - litem- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTRADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA.
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 042
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MAURICIO MARIN MARIN y LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ, fueron emplazados y notificados por curador ad-litem del mandamiento de pago, quien contestó la demanda y no propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8f44a4cddb3efa55afe8d2cdda3d285e08bccb4ba7f0e6e9bb81a0f401b6e**

Documento generado en 17/01/2024 08:13:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira, V. (17) de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
DEMANDADO	CARMEN ROSA PRADO
RADICADO	76-520-4003-004-2023-00373-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 044
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	SE AGREGA

Palmira V., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito suscrito por la abogada Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ con el cual adjunta constancia de notificación personal realizada el día 23 de noviembre de 2023, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería CALI EXPRESS, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso a la demandada señora CARMEN ROSA PRADO .**

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que haga parte de los autos y ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida a la demandada CARMEN ROSA PRADO .

**SEGUNDO: REQUERIR al demandante** para que proceda a realizar la notificación por aviso a la demandada CARMEN ROSA PRADO , cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340e1650adb6f38b9a404b7b2a1d6639d79221f852b77a2747cf72e00461296**

Documento generado en 17/01/2024 08:14:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 17 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.-  
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TOLOZA PEREA
DEMANDADO	ABISAI POSADA VANEGAS, ÁLVARO GUACALES OSSA, AMPARO GUACALES OSSA, JOSÉ DIEGO GUACALES OSSA, LUIS EDUARDO GUACALES OSSA, MARÍA AIDE GUACALES OSSA, MARÍA EDID GUACALES OSSA, y Herederos Indeterminados de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00261-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 045
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	<b>SE INADMITE LA DEMANDA</b>

Palmira V., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, **formulada** por JUAN CARLOS TOLOZA PEREA, quien actúa mediante apoderada judicial, **contra** ABISAI POSADA VANEGAS, ÁLVARO GUACALES OSSA, AMPARO GUACALES OSSA, JOSÉ DIEGO GUACALES OSSA, LUIS EDUARDO GUACALES OSSA, MARÍA AIDE GUACALES OSSA, MARÍA EDID GUACALES OSSA, y Herederos Indeterminados de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. El allegado fue expedido el 13 de septiembre de 2023.**
- El certificado de tradición aportado en la demanda es del 1 de septiembre de 2023, el mismo debe inferior a un (1) mes, siendo indispensable la actualización del mismo.
- En la demanda menciona que la JOSEFINA OSSA VARGAS falleció el pasado 13 de febrero del año 2020, sin embargo no aporta el certificado de defunción.
- En el acápite de pruebas señala que aporta: “Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble del veinticinco (25) de octubre de 2012”, como también comprobante de pagos de servicios públicos, sin embargo omitió adjuntarlos.

- En los hechos de la demanda menciona las escrituras públicas 02938 del 28 de julio de 2005 expedida en la Notaría Quince de Cali, Escritura Pública No. 1253 del dieciséis (16) de junio de 2015 de la Notaría Cuarta de Palmira y la escritura 1255 del (16) de julio de 2015 de la Notaría Cuarta de Palmira, omitiendo aportarlas.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO: CONCÉDESE** un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ERICA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No1.144.084.391 expedida en Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 333.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad94adc9cc6dac9e237831c3ac2a026f9621702b17a1fa4a6edff786084f268**

Documento generado en 17/01/2024 08:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de enero del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por Marlet Ivonne conde morales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARLET IVONNE CONDE MORALES
DEMANDADO	CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCÍA IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES
RADICADO	765204003004-2023-00486-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 050
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. Diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro. (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por MARLET IVONNE CONDE MORALES C.C 66.785.511, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de Claudia Ximena Cifuentes García, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.659.355; y la señora, Idalia García De Cifuentes, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 31.136.369, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisada la presente demanda, se pudo determinar por parte del despacho de que no existe claridad en la misma, como quiera que el memorialista refiere tanto en los hechos el valor del capital la suma de \$39.245.283.02 y en las pretensiones indica que el valor del capital es la suma de \$31.886.792.45, situación que debe aclarar o especificar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.
- De igual manera se observa que la demanda no presenta el poder dirigido al abogado, para representar a la parte demandante conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
- En cuanto al valor liquidados de intereses de plazo pro la suma de \$16.142.689.83, refiere tanto en los hechos y pretensiones de que se trata dicho valor por concepto de intereses de plazo y mora.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por adelantada por MARLET IVONNE CONDE MORALES C.C 66.785.511, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de Claudia Ximena Cifuentes García, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.659.355; y la señora, Idalia García De Cifuentes, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 31.136.369, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: UNA VEZ subsanada la presente demanda, se reconocerá poder al profesional del derecho, para actuar en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

fh

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c6ce5cad22f8cc8299af62f07e5579a8380a0bf8df3cfbd88e52029f3b1576**

Documento generado en 17/01/2024 08:19:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de enero del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por FINANDINA S.A. BIC. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	ANDRES FELIPE MURILLO TABARES
RADICADO	765204003004-2023-00487 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 051
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Hoy Dos (02) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo adelantado por FINANDINA S.A. BIC. NIT. 860.051.894-6, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido contra de ANDRES FELIPE MURILLO TABARES C.C. No.1.113.645.380, se encuentran reunidas las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

D I S P O N E

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra del señor ANDRES FELIPE MURILLO TABARES C.C. No.1.113.645.380, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de FINANDINA S.A. BIC. NIT. 860.051.894-6 las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE N° . 1151485219.**

A.- Por la suma de (\$\$25.000.000,00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare antes citado.

B. Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados

desde la fecha de presentación de la demanda, conforme a lo establecido por la superintendencia financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C.- Por la suma de (\$\$3.411.190,00) pesos moneda legal por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés legal, causados y no pagados.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada señor ANDRES FELIPE MURILLO TABARES C.C. No.1.113.645.380, en las siguientes entidades financieras BANCO: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. . Límitese el embargo a la suma de (\$42.616.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas,

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C 51.775.463 y T.P N°. 79.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante FINANDINA S.A. BIC.

SEXTO: TENER como autorizados bajo la responsabilidad de la parte actora, para recibir información del proceso las personas citadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f457da0383e4557b7a0449c896b0d20e5c03cff09623cf3ece05f6c911ccd074**

Documento generado en 17/01/2024 08:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- enero diez y siete (17) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 00054**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2023-00246-00**

Palmira (V), enero diez y siete (17) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BANCOOMEVA, que obra mediante apoderado judicial, abogado JUAN ARM,ANDO SINISTERRA MOLINA contra ALEJANDRO ECHEVERRY, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, igualmente el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb726fb6f1fd2f2f5ef1b073e2ac0029693eaea6f5bd838b6dc470449a5c96f**

Documento generado en 17/01/2024 08:20:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V, 16 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA REFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ y LUIS FERNANDO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2006-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 021
TEMAS Y SUBTEMAS	DTE NO HAN ASIGNADO ABOGADO
DECISIÓN	SE REQUIERE SOPENA D. TACITO

Palmira V., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito suscrito por la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en su calidad de conciliadora del centro de conciliación FUNDECOL, donde adjunta copia de la reforma del acuerdo celebrado el día 16 de agosto de 2023 entre el demandado y sus deudores, el cual fue debidamente aprobado y a su vez quedo plasmado se debería presentar la correspondiente terminación del presente proceso y el levantamiento de medidas previas.

Por lo anterior se hace indispensable poner en conocimiento de la parte demandante para que se sirva pronunciar al respecto, so pena de proceder a la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** el memorial suscrito por la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en su calidad de conciliadora del centro de conciliación FUNDECOL, con el cual adjunta copia de la reforma del acuerdo y **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que se pronuncie al respecto so pena de proceder a la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08f208b5dd33bd8c5d72ab7ca6863c840f0cc91f1d2b065015e2483104a7b3b**

Documento generado en 16/01/2024 08:21:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**